

RESOLUCION No. 844 DE 2023
(23 de Junio de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO CON LA JAC VEREDA DE BABATA DEL MUNICIPIO TIPACOQUE”

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en La Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

- 1.- El Departamento de Boyacá de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, como entidad territorial de la división político administrativa del Estado, tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.
- 2.- Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, en su parágrafo 4 dispone que: “Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal, con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad”, norma que fue declarada exequible por la Honorable Corte constitucional mediante sentencia C-100 de 2013 y C-126 de 2016, respecto de los entes territoriales del orden departamental.
- 3.- Que el artículo 2.3.2.1.30 del Decreto 1066 de 2015 establece que “Será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio.
- 4.- Que A través del CONPES 3955 del 31 de diciembre de 2018, se configuró la “estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia”; por medio de la cual, se impone la necesidad de establecer una política que fortalezca las capacidades de las organizaciones de acción comunal a nivel nacional, regional y local, de manera que el ejercicio comunal impacte de manera positiva en el desarrollo comunitario y al tiempo se generen estrategias para permitir la sostenibilidad y perdurabilidad de los Organismo de Acción Comunal.
- 5.- Que a través de la Ley 2166 de 2021, proferida el 18 de diciembre de 2021, se derogó la Ley 743 de 2002, por medio de la cual se impartían las directrices legales relacionadas con la acción comunal y se desarrollaba el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia.

6.- Que en aras de desarrollar el referido Artículo constitucional, a través de la Ley 2166 de 2021 se dispuso que el objeto de dicho marco legal, consiste en: "... promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes".

7.- Que, por lo anterior, se estableció en su Artículo 63 que los Organismo de Acción Comunal pueden "vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada."

8.- Que, para dar cumplimiento a los referidos propósitos, se autorizó entre otras cosas, en el Artículo 95 de la norma ibídem "... a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por menor cuantía".

9.- Que en desarrollo del referido marco legal, se expidió el Decreto 142 del 1 de febrero de 2023, a través del cual, se adicionó el Título 15 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.15.1.1, 2.2.15.1.2 y 2.2.15.1.3 que establecen:

"Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las reemplacen o sustituyan.

Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, sólo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. Estos convenios solidarios sólo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de comunal y demás. organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas. El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance

es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva".

10.- Que en virtud del Plan de Desarrollo de Boyacá 2020-2023 "Pacto social por Boyacá tierra que sigue avanzando", se estableció como objetivo superior "... consolidar el pacto social por Boyacá que permita seguir avanzando hacia la construcción de un territorio más humano, equitativo, justo e incluyente, donde existan garantías, oportunidades y capacidades para los boyacenses y la naturaleza, a través de acciones que hagan visible el reconocimiento y protección de la vida, a la salud y bienestar, al trabajo digno, al conocimiento, a las tecnologías, al desarrollo de procesos productivos sostenibles, a la cooperación interinstitucional e integración regional, en el marco de la crisis social, económica y ecológica acelerada por la pandemia actual del COVID-19, que se fundamenten en la legalidad, equidad, el buen gobierno, el conocimiento, acción e inteligencia colectiva y en la sostenibilidad."

11.- Que en el marco del referido plan, se dispuso el Programa 94 - Avancemos Juntos por el Fortalecimiento de las Juntas de Acción Comunal; Subprograma 94.1 - Avanzando en el Fortalecimiento de las JAC; a través de los cuales se estableció como objetivo: "Fortalecer a las JAC en la formulación de proyectos y normatividad que los rige, conocimientos que permitirán identificar los derechos y deberes que les corresponden, puedan replicar los conocimientos adquiridos y tengan acceso a los convenios.", estableciendo como meta específica para el cuatrienio, realizar "120 (Nuevos)" "Convenios con J.A.C. promovidos y realizados "Convites".

12.- Que a través del Acuerdo 049 de 2018, "Por la cual se determina la estructura orgánica para la administración Departamental; las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se establece como función de la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal "5. Promover, proteger y garantizar el derecho constitucional a la participación de todos los Boyacenses, a través de todas las instancias y mecanismos creados por la Constitución Política y la Ley."; "6. Ejercer inspección, control y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro y/o entidades del bien común, con domicilio en el Departamento." y "7. Promover, proteger y garantizar el derecho Constitucional a la Participación ciudadana, y el de la libre asociación a través de apoyo a la conformación de organizaciones sociales de utilidad común y fortalecimiento de los organismos de acción comunal, mediante la capacitación, orientación y gestión de trámites de competencia del Departamento."

13.- Que adicionalmente, la Secretaría Gobierno y Acción Comunal tiene como Misión: "...promocionar la participación comunitaria, cívica y ciudadana y entre sus funciones está, la de diseñar e implementar políticas, programas, proyectos y actividades que tengan por objetivo crear e institucionalizar las formas de organización social y comunal previstas constitucional y legalmente, haciendo eficaz su participación para la asignación de recursos y contribución positivamente en el desarrollo económico y social local."

14.- Que en razón de lo anterior, la dependencia responsable para la coordinación y cumplimiento de la meta anteriormente mencionada, es la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal – Dirección de Participación y Acción Comunal, la cual ha diseñado la estrategia "UN CONVITE COMUNAL 2023", para la realización de obras de impacto social y comunitario, a través de la firma de Convenios Solidarios con las Juntas de Acción Comunal del Departamento de Boyacá que resulten seleccionadas mediante convocatoria.

15.- El Departamento de Boyacá tiene bajo su responsabilidad la red vial terciaria, pero por su gran longitud y la carencia de recursos económicos no se pueden realizar proyectos acordes a las circunstancias que demandan las provincias y que han limitado el crecimiento socioeconómico turístico, así como el bienestar de los habitantes.

16. Por todo lo anterior, se pretende realizar PLACA HUELLA en la VEREDA DE BABATA DEL MUNICIPIO TIPACOQUE lo que contribuye a una mejora importante para las condiciones de movilidad de vehículos y peatones disminuyendo en gran medida los problemas a los que se ven enfrentados a diario los habitantes del sector: Dificultades para el traslado de pacientes al centro de salud, demoras en tiempos de viaje, traslado de alimentos etc. Esta obra beneficia directa e indirectamente a todos los habitantes del municipio de Tipacoque. La PLACA HUELLA responde a las necesidades que se presentan y su construcción está soportada en el proyecto presentado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL y el concepto de viabilidad técnica presentado por los profesionales en ingeniería del Departamento de Boyacá.

17.- Que se expidió la Resolución Número 062 del 16 de mayo de 2023 "POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA APOYO A LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN VÍAS TERCIARIAS AÑO 2023 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - "UN CONVITE COMUNAL 2023", la cual fue modificada, a través de la Resolución Número 063 del 18 de mayo de 2023.

18.- Que la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal, mediante acto administrativo dio a conocer las iniciativas que fueron seleccionadas; entre ellas, la Junta de Acción Comunal de la VEREDA DE BABATA DEL MUNICIPIO TIPACOQUE.

19.- Que se realizó formulación y viabilización del proyecto APOYO A LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN VÍAS TERCIARIAS AÑO 2023 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 2023 00415 0091, y que tiene por línea estratégica CONECTIVIDAD Y TRANSPORTE, Programa MEJORES VIAS PARA BOYACÁ QUE AVANZA, subprograma Avanzando en Conexión Vial y meta con número 811 – realizar el mejoramiento de 150 kms de la red vial primaria, secundaria y terciaria.

18.- Que el Director de Participación y Acción Comunal, con visto bueno del Secretario de Gobierno y Acción Comunal del Departamento, presentó estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación.

19.- Que el valor del convenio de acuerdo a lo establecido en el estudio previo se fija en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$24.995.301,52) MCTE.**

20.- Que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2023.

21.- Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **4179 del 13 de Junio de 2023**, para respaldar el aporte del Departamento en la presente contratación y por parte de la Junta de Acción Comunal se anexa Propuesta de Aporte en bienes y servicios.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la celebración de un Convenio Solidario entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ con NIT. 891.800.498-1 y la Junta de Acción Comunal de la VEREDA DE BABATA DEL MUNICIPIO TIPACOQUE con Nit 900.186.777-7 representada legalmente por **JOSE REYNEL GONZALEZ FIGUEROA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.057.545.657 DE SOATA**

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como objeto del Convenio, el siguiente: CONVENIO SOLIDARIO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y UN ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLACA HUELLA. (81), teniendo como presupuesto la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$24.995.301,52) MCTE**

ARTICULO TERCERO: El tiempo de ejecución del presente convenio será de TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CUMPLASE

Dado en Tunja, a los veintitrés (23) días del mes de Junio del año dos mil veintitrés (2023).



WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
Secretario de Contratación



Revisó: **SOFIA ESPERANZA BURGOS G.**
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Elaboro: **Leidy Porras**
Profesional Externa
Revisó: **NelcyBosigas/Profesional U**